



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 292-2019-A/MPP

San Miguel de Piura, 27 de marzo de 2019.

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 0043827 de fecha 01 de octubre de 2018, presentado por el señor **Jorge Garcés Villaseca**, sobre reconocimiento y pago de beneficios sociales por concepto de vacaciones, aguinaldos de fiestas patrias y de navidad; Informe N° 1671-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 22 de octubre de 2018, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 688-2018-DSS-UR-OPER/MPP, de fecha 10 de diciembre de 2018, emitido por la Unidad de Remuneraciones; Informe N° 1658-2018-OPER/MPP, de fecha 18 de diciembre de 2018, emitido por la Oficina de Personal; Informe N° 032-2019-GAJ/MPP, de fecha 08 de enero de 2019, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 117-2019-OPER/MPP, de fecha 22 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la cual establece que los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú que establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de carácter administrativo, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al artículo 6° de la Ley de Presupuesto del Sector Público 2018 – Ley N° 30693, en relación a gasto de ingreso de personal, textualmente señala: “ *Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas*”;

Que, conforme al documento del visto, Expediente de Registro N° 0043827, de fecha 01 de octubre de 2018, presentado por el señor Jorge Garcés Villaseca, textualmente señaló, “*que mediante Resolución de Alcaldía N° 613-2013-A/MPP, de fecha 21 de mayo de 2013, se resuelve, Artículo Primero, aprobar el Acta de Reunión de la Comisión de Recategorización y Nivelación de Remuneraciones de fecha 11 de abril de 2013, concordante con el Acta de fecha 14 de febrero de 2013; en consecuencia reconocer el tiempo de servicios laborados como Servicios No Personales de 82 servidores y se acumulen al que actualmente tienen registrados*

en la Unidad de Procesos Técnicos del personal que se detalla en el Acta adjunta y que forma parte integrante de la presente resolución, entre los cuales se encuentra el suscrito. Igualmente, mediante Resolución de Alcaldía N° 1560-2013-A/MPP, de fecha 23 de diciembre de 2013, se resuelve modificar el artículo primero de la Resolución de Alcaldía descrita en el párrafo antes expuesto, reconociéndose el tiempo de servicios laborado como servicios no personales de 83 servidores y se acumulen al que actualmente tienen registrado en la Unidad de Procesos Técnicos del personal que se detalla en el consolidado que se adjunta. Debo precisar que el tiempo de servicios reconocido es por el periodo comprendido entre el 03 de junio del 2003 al 28 de febrero de 2005, equivalente al tiempo de 01 año 09 meses y 02 días. Por lo expuesto, a Ud., señor Alcalde recorro a fin de que disponga a quien corresponda el reconocimiento y pago del precitado beneficio social solicitado en el cuerpo de la presente solicitud, monto ascendente a S/.5,100.00 Cinco Mil Cien con 00/100 soles”;



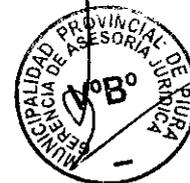
Que, con fecha 22 de octubre de 2018, la Unidad de Procesos Técnicos mediante el Informe N° 1671-2018-ESC-UPT-OPER/MPP, textualmente señaló, “que conforme al informe escalafonario del servidor se aprecia que con fecha 03 de marzo de 2005 ingreso a laborar a esta entidad municipal, actualmente tiene la condición laboral de empleado nombrado, régimen laboral D. Leg. 276 y su Reglamento D.S. 005-90-PCM, cargo o servicio Policía Municipal, categoría Técnico “F”, nivel de instrucción secundaria completa, a la fecha de emisión del presente informe tiene un record laboral de servicio de 15 años 03 meses 21 días. Se sugiere que por ser montos remunerativos sea la Unidad de Remuneraciones quien evalúe lo solicitado”;



Que, la Unidad de Remuneraciones, con fecha 10 de diciembre de 2018, emitió el Informe N° 688-2018-DSS-UR-OPER/MPP, textualmente informó, “haber verificado en el Sistema de Remuneraciones Recursos Humanos de la Oficina de Personal, se ha comprobado que el administrado Jorge Garcés Villaseca, ingreso a planilla única de pago a partir del 03 de marzo de 2005, bajo el régimen laboral del D. Leg. 276, y con una remuneración mensual de S/.1,919.10 (Un Mil Novecientos Diecinueve con 10/100) soles, teniendo presente lo señalado en la Ley de Presupuesto del Sector Público año 2018, dicho expediente debe derivarse a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su informe legal respecto a lo solicitado por el recurrente”;



Que, con Informe N° 1658-2018-OPER/MPP, de fecha 18 de diciembre de 2018, la Oficina de Personal, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su respectivo informe legal respecto a lo solicitado por el servidor Jorge Garcés Villaseca;



Que, ante lo actuado la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 032-2019-GAJ/MPP, de fecha 08 de enero de 2019, textualmente opinó, “que lo solicitado por el señor Jorge Garcés Villaseca, sobre pago de beneficios sociales, deviene en improcedente, debiendo comunicarse en tal sentido, al administrado”;

Que, con Informe N° 117-2019-OPER/MPP, de fecha 22 de enero de 2019, la Oficina de Personal, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, a fin de que se emita la respectiva Resolución de Alcaldía, declarando improcedente lo solicitado por el servidor municipal Jorge Garcés Villaseca, sobre pago de beneficios sociales;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 25 de enero de 2019 y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el artículo 20º-numeral 6);



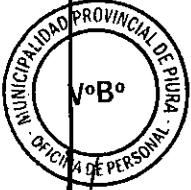
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el señor **JORGE GARCÉS VILLASECA**, servidor municipal, a través del Expediente de Registro N° 00043827, de fecha 01 de octubre de 2018, relacionado a reconocimiento y pago de

beneficios sociales por concepto de vacaciones, aguinaldos de fiestas patrias y de navidad, por el periodo reconocido desde el 03 de junio de 2003 al 28 de febrero de 2005, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Personal, al interesado, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDIA
Abg. Juan José Díaz Bios
ALCALDE